Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima
Ambalema, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 2022-00188-00
Naturaleza: Ejecutivo
Accionante: **CARMEN PLAZAS DE RODRIGUEZ**
Accionado: **CARLOS ANDRÉS PEREZ VILLAREAL**

OBJETO

Procede el Despacho a dictar providencia que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo interpuesto por CARMEN PLAZAS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.521.054 contra CARLOS ANDRES PEREZ VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.4000.078 en los siguientes términos:

Resulta pertinente traer a colación lo contemplado en el artículo 28 del Código General del Proceso que indica lo concerniente a la competencia territorial que reza en su numeral primero y tercero así:

> *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,* ***es competente el juez del domicilio del demandado****. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
>
> *…* ***3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones****. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

De lo estipulado por el legislador en la anterior disposición es claro que el demandante al momento de presentar la demanda ejecutiva en el que verse un negocio jurídico o involucren títulos ejecutivos tiene la opción de interponerla ante el juez del domicilio del demandado o el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Ahora, al traer los fundamentos esbozados previamente al caso que nos ocupa resulta palpable en primer lugar, que el demandado CARLOS ANDRES PEREZ VILLAREAL reside en la ciudad de Lérida – Tolima, y en segundo lugar, que el lugar de cumplimiento de la obligación dineraria contenida dentro título ejecutivo corresponde al municipio de Libano – Tolima. En este orden de ideas, el juez competente correspondería a cualquiera de ambas municipalidades, a elección de la demandante.

Así las cosas, y con el propósito de evitar una futura nulidad de la sentencia que sea proferida por este despacho, se declarará la falta de competencia y se enviará el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los

Calle 10 No. 5-68 Barrio Centro
J01prmpalambalema@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima

juzgados promiscuos municipales de Lérida - Tolima, para que continúen con lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema -Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, y en consecuencia se dispone **RECHAZAR** la demanda ejecutiva interpuesta por **CARMEN PLAZAS DE RODRIGUEZ** contra **CARLOS ANDRÉS PEREZ VILLAREAL**, por las razones expuestas previamente.

Segundo.- REMÍTASE por secretaria el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Lérida - Tolima, para que sea repartida entre los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Proyectó: OJTM

Calle 10 No. 5-68 Barrio Centro
J01prmpalambalema@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima